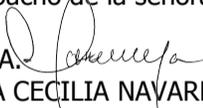


CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2018 00276 00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA LLANES DURAN  
MANUEL ANTONIO OSPINO BARRANCO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada MARTHA CECILIA LLANES DURAN y MANUEL ANTONIO OSPINO BARRANCO, en las cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs donde estos últimos son titulares en CREDISERVIR de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

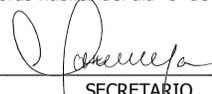
**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

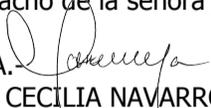
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00897 00  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PARRA SANDOVAL  
DEMANDADO: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

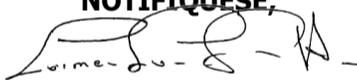
Ocaña, Siete de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ identificado con CC No 1.092.155.682, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 26 de Noviembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad litem, si a ello hubiere lugar.

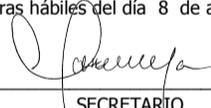
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

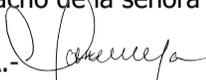
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO  
Rad. 544984053002 2019 00524 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADOS: CESAR RODRIGUEZ GUERRERO  
YULEICE ORTIZ QUINTERO  
JHON JAIME RODRIGUEZ GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A., a través de su apoderada judicial, contra CESAR RODRIGUEZ GUERRERO, YULEICY ORTIZ GUERRERO, JHON JAIME RODRIGUEZ GUERRERO.

2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose. Ejecutoriado el presente auto la señora apoderada deberá cita previa coordinar con el Notificador del Juzgado al WhatsApp 3168665263 para la entrega de los anexos de la demanda.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

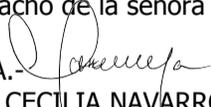
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA  
Rad. 544984053002 2018 00921 00  
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO VERGEL LOZANO  
DEMANDADOS: NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO  
EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de abril de dos mil veintiuno.-

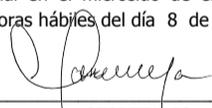
De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a LIZETH FERNANDA DONADO BOHOQUEZ estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, identificada con CC No 1.091.681.620 de Ocaña como apoderada de la parte demandante JAIRO ALONSO VERGEL LOZANO, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

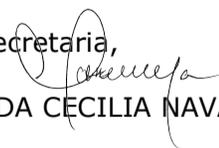
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de abril de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante RAMON IBAÑEZ RUEDA, a efectos de resolver la misma.

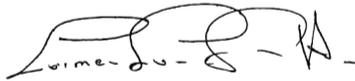
Sería del caso entrar a conocer de la misma de no observarse que el acto mediante el cual la señora Notaria refiere la resolución de controversia presentada por el Dr JAIME ELIAS QUINTERO, no se aporta a la presente demanda y por ende al no remitir todas y cada una de las actuaciones que le competen para el envío de dicha demanda, no somos competentes para avocar el conocimiento de la misma en virtud a que las actuaciones que debe surtir la Notaría encargada, no se hicieron conforme a derecho y por ello el Despacho se abstiene en admitir la presente demanda por falta de competencia, además de ello se observa desorganización en el expediente enviado que conforma la presente demanda de Insolvencia, enviándose la misma a la Autoridad competente para ello a efectos de que se surtan todas y cada una de las actuaciones que le competen en tal sentido y se envíen en debida forma y de manera organizada todas las actuaciones realizadas en la Notaria Primera de Ocaña.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

**RESUELVE :**

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante RAMON IBAÑEZ RUEDA por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, es quien tiene la competencia para ello hasta tanto no se encuentren surtidas todas y cada una de las actuaciones que le competen en tal sentido.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante RAMON IBAÑEZ RUEDA, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Envíese la presente demanda a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para los fines legales pertinentes. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de abril de 2021.

  
SECRETARIO